

QUILMES, 22 DE DICIEMBRE DE 2015

VISTO el Expediente N° 827-0483/08 y las Resoluciones (CS) N° 164/08, 548/10, 55/11 y 076/14 y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad sostiene un conjunto de iniciativas de estímulo a la actividad académica de sus alumnos, haciendo especial hincapié en aquellos que afrontan dificultades socioeconómicas.

Que con el fin de que los alumnos con necesidades económicas y dificultades para proseguir con sus estudios puedan contar con un beneficio.

Que es necesario promover el acompañamiento por pares en el caso de los alumnos que comienzan sus estudios, como apoyo tutorial y acción complementaria al estímulo económico.

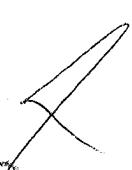
Que es importante generar procedimientos para la toma de decisiones con objetividad, racionalidad y transparencia.

Que se hace necesario contar con un reglamento de becas claro, imparcial y equitativo que permita la igualdad de posibilidades para aquellos alumnos con más dificultades socioeconómicas.

✓ Que las Comisiones de Extensión e Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

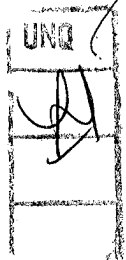
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,


EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de becas de apoyo económico, de necesidades específicas y de subsidios económicos excepcionales de la Universidad Nacional de Quilmes en lo concerniente a los alumnos

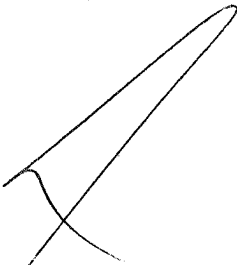


presenciales, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Derogar toda normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCION (CS) N°: 624/15



Mig. Alfredo Aitor
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES



Dr. Alejandro Villar
Vicepresidente
Universidad Nacional de Quilmes

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. De la convocatoria.

Art. 1º: La convocatoria para la solicitud de becas de la Universidad Nacional de Quilmes, se realiza por internet a través de la página web, en las carteleras de la Universidad, según corresponda. La fechas de apertura y finalización de la convocatoria se realizará en base al calendario académico. En caso excepcional el Consejo Superior, podrá realizar la inscripción por fuera del plazo establecido anteriormente, mediante acto resolutivo.

Art.2º: El Consejo Superior aprobará, anualmente, el número de beneficiarios y los montos de las becas de cada convocatoria, según previsión presupuestaria.

Art. 3º: Se establecen los siguientes tipos de becas para los estudiantes de la Universidad Nacional de Quilmes, modalidad presencial:

- a) Becas de apoyo económico
- b) Becas para necesidades específicas
 - I. Becas Sociales de Residencias (BSR)
 - ✓ II. Becas de guardería para madres, padres, tutores o encargados sostén de familia.
 - III. Becas de material bibliográfico.
 - IV. Becas de Comedor

Art.4º: Se establece asimismo, un Subsidio Económico Excepcional como medida de apoyo económico ante una situación extraordinaria que ponga en riesgo la continuidad educativa del estudiante.

Capítulo II. De los criterios para la asignación de las Becas.

Art. 5º: Podrá ser aspirante a becas todo aquel estudiante que se haya inscripto a los estudios de grado o pre-grado en la Universidad Nacional de Quilmes modalidad presencial.



Art 6 °: Es condición para la solicitud de la beca la aprobación de dos materias, incluidas las pendiente de aprobación, durante el cuatrimestre anterior y la constancia de inscripción al último llamado a becas nacionales destinadas a estudiantes universitarios, en el caso que el perfil del alumno permita la inscripción a las mismas. Los estudiantes que se encuentran cursando su primer cuatrimestre no tienen la obligación del primer requisito, y los que se encuentran cursando el segundo cuatrimestre solamente se les exigirá una materia aprobada en el cuatrimestre anterior, incluidas las pendientes de aprobación.

Art. 7°: Los aspirantes a becas deberán completar los formularios o solicitudes electrónicas establecidos en cada convocatoria y deberán ser acompañados de la correspondiente documentación respaldatoria, presentada en MEGESA o directamente en el Programa de Asuntos Estudiantiles y Bienestar.

Art. 8°: Los aspirantes a las becas tendrán como plazo máximo de entrega de la documentación respaldatoria hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.

Art. 9°: Los aspirantes a becas de apoyo económico y a becas de necesidades específicas deberán presentar como documentación respaldatoria:

- DNI del solicitante
- ✓ • Constancia de Inscripción a becas nacionales destinadas a estudiantes universitarios (PNBB, PNB, Progresar, o las que las reemplacen). Esta solicitud se hará efectiva en el caso que el perfil del alumno permita la inscripción a las mismas.
- Certificación de los Ingresos totales del hogar ante Juez de Paz.
- Acreditación del vínculo de menores dependientes del grupo familiar mediante fotocopia de certificado de nacimiento o DNI de menores a cargo, en caso que corresponda.
- Contrato de alquiler o contrato hipotecario, en los casos que corresponda.
- Certificado de discapacidad, en el caso que corresponda
- Foja académica.
- Certificado de inscripción a materias

Art. 10°: La información proporcionada por el aspirante a la beca tendrán carácter de



Declaración Jurada y sus contenidos constituyen información reservada.

Art. 11°: Como parte del proceso de adjudicación de la beca, se elaborará un listado con un orden de mérito teniendo en cuenta factores académicos y socioeconómicos. El puntaje que se obtiene de estas variables indica una mayor vulnerabilidad económica y un mejor desempeño académico.

- a) Para determinar el desempeño académico se utilizarán las siguientes variables:
(ver cuadro de ponderadores en el Anexo 1)

Materias aprobadas en el cuatrimestre anterior incluyendo aquellas que se encuentren Pendientes de Aprobación.

Regularidad en la cursada: es la cantidad de materias aprobadas en relación al total de cuatrimestres transcurridos desde el inicio de la carrera. El promedio de materias cursadas por cuatrimestre se obtiene del cociente entre materias aprobadas y cuatrimestres cursados.

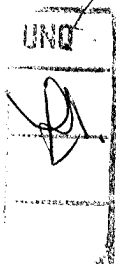
- b) Para determinar la condición socioeconómica se utilizarán las siguientes variables: (ver cuadro de ponderadores en el Anexo 2)

Ingresos totales del Hogar: Se refiere a la suma de ingresos habituales percibidos por todos los miembros del hogar (El hogar es el conjunto de personas –parientes o no– que viven bajo un régimen de tipo familiar y comparten sus gastos). Los ingresos incluyen a los ingresos laborales (salarios netos, ganancias, etc.) como no laborales (jubilaciones, pensiones, seguros de desempleo, cuotas de alimento, becas de estudio, alquileres, rentas, etc.) como ingresos derivados de prestaciones sociales (AUH, Progresar, etc.). Los Ingresos totales del hogar se constatan ante declaración jurada ante Juez de Paz.

Régimen de tenencia de la vivienda que habita: Es un indicador del nivel patrimonial del hogar. La vivienda puede ser propia (régimen de propiedad), alquilada, cedida o prestada, ocupada. También se considera la situación de aquellos propietarios que tienen sobre la vivienda que habitan una deuda con garantía hipotecaria.

Situación ocupacional del jefe/a de hogar (grupo conviviente): Se consideran tres situaciones ocupado (trabaja y por esa actividad percibe ingresos: asalariado, empleador, cuanta propia, trabajos eventuales, etc.); desocupado (no trabaja y busca activamente trabajo) e Inactivo (no trabaja ni busca trabajo (jubilados, pensionados, rentista, ama de casa, etc.))

Tasa de dependencia del hogar: Vincula a la cantidad de integrantes menores de 18 años convivientes respecto de la Cantidad total de miembros del hogar (incluido los menores)



Discapacidad: Releva si algún miembro del hogar es discapacitado. Se constata a través de certificado de discapacidad.

Art. 12°: Para la elaboración del orden de mérito se ponderará en un 80% los factores socioeconómicos y en un 20% los académicos. La suma de ambos factores dará el puntaje final sobre el cual se establecerá el orden de mérito.

Art. 13°: A partir del orden de mérito se establecen tres grupos, los de menor puntaje que no acceden a ninguna beca, los de puntaje intermedio que accederán a la beca de material bibliográfico conjuntamente con la de comedor y los de mayor puntaje obtendrán el beneficio de la beca de apoyo económico.

Art. 14°: El Consejo Superior establecerá anualmente los puntajes que delimitan a esos tres grupos.

Art. 15°: El Consejo Superior establecerá, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la cantidad y montos de las becas de apoyo económico, las de necesidades específicas y los subsidios de ayuda económica excepcional.

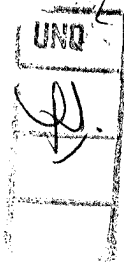
Capítulo III: Trámite de la adjudicación de becas.

✓ **Art. 16°:** Vencido el término de la convocatoria se dejará constancia de las solicitudes presentadas y se elaborará el orden de mérito correspondiente, procedimiento que será evaluado por la Comisión de Becas.

Art. 17°: La Comisión de Becas se encuentra compuesta por un representante de la Secretaría de Extensión y un representante de la Secretaría Académica. La Comisión producirá su informe y presentará al Consejo Superior para su consideración una lista con el total de las solicitudes según orden de mérito.

Capítulo IV: Incompatibilidades.

Art. 18°: Los aspirantes a becas o subsidio económico excepcional no podrán pertenecer a la planta permanente o interina de la Universidad, ni mantener relación contractual con la misma.



- a) Los beneficiarios a las becas de ayuda económica y a las becas de necesidades específicas no podrán poseer becas, o beneficios similares gestionados o financiados por el Gobierno Nacional
- b) Los beneficiarios de becas de ayuda económica no podrán poseer Becas de material bibliográfico y/o becas de comedor.
- c) Las becas de Residencia y de Guardería son compatibles entre si y compatibles con el resto de las becas de Necesidades Específicas y compatible con la Beca de Ayuda Económica.

Capítulo V: Sanciones.

Art. 19°: Las becas podrán ser revocadas cuando se acredite que el becario hubo obtenido el beneficio suministrando información o documentación falsa u omisión voluntaria de datos. La revocación conllevará el impedimento de que el alumno pueda presentarse en la próxima convocatoria.

Art. 20°: La Secretaría de Extensión a través del Programa de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, podrá suspender el pago de la beca cuando se compruebe incompatibilidad de acuerdo al artículo 19°

Art. 21°: La Secretaría de Extensión a través del Programa de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, podrá suspender el pago de la beca cuando medie incumplimiento del derecho de cobro durante un lapso de dos meses consecutivos o tres meses alternados, pudiendo reasignar el beneficio caducante al aspirante que se encuentre en el orden de mérito inmediato posterior en la lista de solicitudes.

Título II: De las modalidades de pago, y renovación de las Becas

Capítulo I. Becas de apoyo económico

Art. 22°: La beca de apoyo económico a los estudios de grado y pregrado consta de 10 desembolsos consecutivos mensuales, en dos tramos de 5 meses cada uno, en consonancia con el calendario académico de la universidad. El primero de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Antes del segundo tramo los becarios, a fin de continuar con el beneficio, deberán presentar la foja académica donde consten las dos materias aprobadas incluyendo las Pendientes de Aprobación; la inscripción a



materias para el segundo cuatrimestre; y el informe del tutor.

Art. 23°: Para mantener el beneficio de la beca de apoyo económico y aspirar a la prórroga por otro año, el estudiante deberá cumplir:

- a) Aprobar al menos dos materias por cuatrimestre, incluidas las Pendientes de Aprobación.
- b) Presentar constancia de Inscripción a becas nacionales destinadas a estudiantes universitarios (PNBB, PNB, Progresar, o las que las reemplacen). Esta solicitud se hará efectiva en el caso que el perfil del alumno permita la inscripción a las mismas.
- c) Acreditar el informe semestral del tutor asignado.
- d) El aspirante a la prórroga deberá obtener un puntaje en el orden de mérito incluido en los grupos intermedio o mayor mencionados en el artículo 13°.

De cumplir con los requisitos previos el aspirante a la prórroga anual obtendrá automáticamente la renovación.

Art. 24°: La Secretaría de Extensión, asignará un tutor a cada becario, en base al listado de tutores proporcionado oportunamente por la Secretaría Académica. El tutor elevará un informe semestral, detallando el desempeño del estudiante, evaluando a éste como favorable o insatisfactorio.

Art. 25°: El becario deberá informar mediante nota ingresada por MEGESA o al Programa de Asuntos Estudiantiles y Bienestar las cuestiones relativas a:

- a) Cambio de su domicilio.
- b) Obtención de otras becas.
- c) Enfermedades o causas de fuerza mayor que pudieran entorpecer la continuidad y regularidad de sus estudios.
- d) Modificación de situación económica.
- e) Conclusión, abandono o suspensión de sus estudios.
- f) Renuncia al beneficio.

Capítulo II: Becas Sociales de Residencias (BSR)

Art. 26°: Podrán ser beneficiarios de las BSR exclusivamente aquellos estudiantes que, adicionalmente, reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tengan domicilio de residencia certificado por autoridad competente



distante a más de 100 kilómetros de esta Universidad.

- b) Certifique mediante documentación fehaciente el pago de un alquiler.
- c) Ser alumno regular de la Universidad.

Art. 27°: Las becas consta de 12 desembolsos consecutivos mensuales. A fin de continuar con el beneficio, el becario deberá presentar al inicio del segundo cuatrimestre, la inscripción a materias; y la certificación, mediante documentación fehaciente, del pago de un alquiler.

Art. 28°: El monto de la beca social de residencia es de un 20% del valor de la beca de ayuda económica.

Capítulo III: Becas de guardería para madres, padres, tutores o encargados sostén de familia.

Art. 29°: La Beca de Guardería o Jardín Maternal consiste en una ayuda económica en concepto de guardería, como contribución al pago de la cuota en las instituciones a las que asisten los hijos de los estudiantes desde 45 días hasta 4 años de edad.

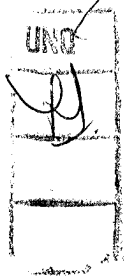
Art. 30: Los postulantes deberán presentar los comprobantes de partida de nacimiento o comprobante de tenencia del menor o menores a cargo y el comprobante de pago de guardería o jardín maternal, o en su defecto, Declaración Jurada ante Juez de Paz.

✓ **Art. 31:** Las becas consta de 10 desembolsos consecutivos mensuales, en dos tramos de 5 meses cada uno, en consonancia con el calendario académico de la universidad. El primero de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Antes del segundo tramo los becarios, a fin de continuar con el beneficio, deberán presentar pago de guardería o jardín maternal, o en su defecto, Declaración Jurada ante Juez de Paz.

Art. 32°: En caso que el estudiante posea una beca de ayuda económica, o beca de comedor y/o de material bibliográfico, el monto de la beca de guardería es de un 20% del valor de la beca de ayuda económica.

Capítulo III: Becas de materiales bibliográficos.

Art. 33°: La beca de material bibliográfico consistirá en una asignación monetaria a fin



de que los estudiantes puedan solventar los gastos de fotocopias y bibliografía necesarios para la continuidad de sus estudios.

Art. 34º: La beca consta de 2 desembolsos anuales, uno a principios del primer cuatrimestre y otro a principios del segundo cuatrimestre. Antes del segundo tramo los becarios, a fin de continuar con el beneficio, deberán presentar la foja académica donde consten las dos materias aprobadas incluyendo las Pendientes de Aprobación y la inscripción a materias para el segundo cuatrimestre.

Capítulo IV: Becas de Comedor

Art 35: La beca de comedor consiste en una ayuda económica a fin de que los estudiantes puedan solventar sus gastos de alimentación y refrigerio, mientras se encuentran en la universidad.

Art. 36º: Las becas de comedor consta de 10 desembolsos consecutivos mensuales, en dos tramos de 5 meses cada uno, en consonancia con el calendario académico de la universidad. El primero de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Antes del segundo tramo los becarios, a fin de continuar con el beneficio, deberán presentar la foja académica donde consten las dos materias aprobadas incluyendo las Pendientes de Aprobación y la inscripción a materias para el segundo cuatrimestre.

TÍTULO III: DEL SUBSIDIO DE APOYO ECONÓMICO EXCEPCIONAL

Capítulo I. Subsidios de Apoyo Económico Excepcional para estudiantes de grado y pre-grado (modalidad presencial).

Art 37: El Subsidio Económico Excepcional es un beneficio de apoyo económico ante una situación extraordinaria que ponga en riesgo la continuidad educativa del estudiante

Art. 38º: Podrá ser aspirante a becas todo aquel estudiante regular que se haya inscripto o se encuentre cursando estudios de grado o pre-grado en la Universidad Nacional de Quilmes modalidad presencial.



Art. 39: Los aspirantes al subsidio económico excepcional deberán asistir a una entrevista en el Programa de Asuntos Estudiantiles y Bienestar y presentar la siguiente documentación:

- DNI del solicitante
- Nota de solicitud que dé cuenta de la situación extraordinaria por la que atraviesa el estudiante.
- Foja académica
- Documentación respaldatoria de la situación extraordinaria.

Art. 40°: La información proporcionada por el aspirante al subsidio excepcional tanto en la documentación como en la entrevista, tendrán carácter de Declaración Jurada y sus contenidos constituyen información reservada.

Art. 41°: Este beneficio se otorgará por un período de cinco desembolsos consecutivos mensuales.

Art 42 El Subsidio económico excepcional se podrá percibir hasta 3 veces a lo largo de la carrera de grado o pregrado.

Art. 43°: La asignación del subsidio dependerá de la disponibilidad presupuestaria y deberá ser aprobado por resolución del Rector.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 44°: Cualquier cuestión no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Superior.

Art. 45°: Aquellos estudiantes que en el segundo cuatrimestre 2015 hayan sido beneficiarios de los subprogramas de becas ingresantes e inicial, serán exceptuados, por única vez, del requisito previo de aprobación de dos materias.





Universidad
Nacional
de Quilmes

ANEXO I: PONDERADORES CONDICION ACADÉMICA

		Ponderador categoría	Ponderador variable
Materias aprobadas en el cuatrimestre anterior	1	0	30
	2	15	
	3	25	
	4 o más	30	
Regularidad en la cursada (cociente- promedio materias aprobadas por cuatrimestre)	Hasta 1	0	70
	De 1,1 a 2	10	
	De 2,1 a 3	30	
	De 3,1 a 4	50	
	Más de 4	70	
Cantidad de materias aprobadas/cantidad de cuatrimestre transcurridos desde el ingreso del alumno			
Total ponderadores académicos			100



Mg. Alfredo Alfonso
Secretario General
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Dr. Alfredo Villar
Vicepresidente
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes

ANEXO II: PONDERADORES CONDICION SOCIOECONOMICA

		Ponderador categoría	Ponderador variable
Ingresos totales del Hogar	Menos de 1 SMVM	1 integrante: 50 2 a 5: 50 6 o más: 50	50
	DE 1 A 2 SMVM	1 integrante: 40 2 a 5: 45 6 o más: 50	
	Más 2 y hasta 3 SMVM	1 integrante: 30 2 a 5: 35 6 o más: 40	
	Más de 3y hasta 4 SMVM	1 integrante: 0 2 a 5: 20 6 o más: 35	
	Más de 4 SMVM	1 integrante: 0 2 a 5: 10 6 o más: 20	
Régimen de tenencia de la vivienda que habita	Propia	0	10
	Alquilada	10	
	Cedida o Prestada	5	
	Ocupada	5	
	Deudor Hipotecario	10	
Situación ocupacional del jefe/a de hogar (grupo conviviente)	Ocupado	0	10
	Desocupado	10	
	Inactivo (jubilado/pensionado, ama de casa, estudiante sin ocupación, rentista)	5	
Tasa de dependencia del hogar (cantidad de integrantes menores de 18 años convivientes/ Cantidad total de miembros del hogar incluido los menores)	0 - 0,25	0	20
	0.26 - 0.40	10	
	0.41 - 0.60	20	
	0.61 - 0.80	22	
	Más de 0.80	20	
Discapacidad (algún integrante del grupo familiar)	Si	10	10
	No	0	
Total Ponderadores socioeconómicos			100

ANEXO RESOLUCION (CS) Nº: 624/15